

la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a usos sociales y medioambientales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Se reserva una de las habitaciones del referido inmueble a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, que la utilizará para el desempeño de las funciones a su cargo.

Octavo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Noveno. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Décimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 27 de junio de 2002, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 193/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Abrucena (Almería), la adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Abrucena en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según las investigaciones históricas que figuran en la Memoria preceptiva del expediente, Abrucena es una derivación etimológica de Apricius o Lauricius, antiguo asentamiento militar romano creado para la custodia del itinerario Antonino (Acci-Cartagonova; Acci-Málaga). Sobre los restos de este asentamiento se sitúa el actual Castellejo, edificación defensiva construida durante el reinado de Abd-Allah, último rey Zirí de Granada, para la defensa de la vía árabe que unía Almería y Granada. A petición de los árabes y los marinos de Pechina se fortificó toda esta vía de penetración con una red de castillos como los de Abrucena, Abila, Alhama, Alhabia y Bentarique.

De esta manera el Castillejo se constituye en motivo principal del escudo de Abrucena, representando, mediante un torreón destruido y terrazado, su pasado histórico. A este símbolo se incorporan otros -el olivo, la encina y el agua- representativos de su carácter agrícola y forestal y su vinculación con el agua como fuente de riqueza y cultura.

La cultura del agua es una constante en Abrucena como se refleja en documentos nazaritas sobre propiedad, reparto de agua y en las construcciones de bancales y acequias para el mayor aprovechamiento de su riqueza forestal y agraria. Tras la expulsión morisca, las costumbres y técnicas de aprovechamiento del agua se mantienen, se amplían con nuevas acequias y se completan con sucesivas normas, demostrando cómo, en torno al agua, una sociedad pudo mantener una economía sostenida con su entorno.

La bandera, a falta de antecedentes vexilológicos, es de nueva creación y se ha optado por áreas cromáticas -verde bandera y amarillo limonado- procedentes de los colores del escudo.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2001, acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995 de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 43, de 14 de abril de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue

emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2001, por lo que, de conformidad con el artículo 2.6 del Decreto 14/1995, el citado informe fue trasladado al Ayuntamiento para un nuevo acuerdo plenario, el cual se celebró el 30 de abril de 2002, aprobándose, por unanimidad, la incorporación de alguna de las recomendaciones reseñadas en el informe de la Real Academia de Córdoba en la definitiva propuesta de escudo.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de julio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Abrucena (Almería) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Escudo: De un solo cuartel. De sinople, un torreón semi-derruido de oro, mazonado de sable y aclarado de azur, terrazado de oro acompañado, en la diestra de un olivo de plata y en la siniestra, una encina del mismo metal y más al inferior a la diestra y la siniestra unas ondas de plata y azur. Timbrado de la corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular de proporciones 1:1,5 de color verde, bandera fileteada por un filete de un sexto de la anchura del paño, de color amarillo claro. En el centro del vexilo y con proporciones adecuadas, el escudo municipal.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 194/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza la adopción de escudo y bandera a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) de Guadalcaçín, dependiente del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La Junta Vecinal de la EATIM de Guadalcaçín en la provincia de Cádiz, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la memoria histórica que consta en el expediente, como consecuencia de la construcción en 1910 del pantano del Guadalcaçín y del tercer plan colonizador impulsado por el Instituto Nacional de Colonización, surge, a mediados del siglo pasado, la Zona Regable del Guadalcaçín, integrada, entre otros, por el núcleo poblacional de Guadalcaçín, que toma su nombre del vocablo árabe Wadl-l-Qazzazín, río de los sederos.

La reciente historia de Guadalcaçín no ofrece, lógicamente, antecedentes heráldicos y vexilológicos sobre los que fundamentar su escudo y bandera, por lo que se procede a establecer símbolos de nuevo cuño. El primer cuartel se compone con ondas de azur y plata como elemento más relevante del escudo de Jerez de la Frontera, a cuya adscripción pertenece Guadalcaçín; en el segundo cuartel aparece una rama de algodón por ser el cultivo más próspero de Guadalcaçín en sus primeros tiempos ya que llegó a representar el 50% de los cultivos de la Zona Regable. La rama de algodón se aplica sobre campo de oro representando la luminosidad de las tierras del sur.

Para la bandera se han escogido dos colores muy enraizados en la vexilología andaluza, blanco y verde, representando este último la cultura de la gente del campo tan ligada a las labores de la tierra.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, la Junta Vecinal de Guadalcaçín, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2001, acordó por unanimidad de todos los asistentes, iniciar el procedimiento para la adopción de escudo y bandera así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66, de 9 de junio de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2001, por lo que, de conformidad con el artículo 2.6 del Decreto 14/1995, el citado informe fue trasladado a la EATIM de Guadalcaçín para nuevo acuerdo de la Junta Vecinal, la cual en sesión ordinaria de 25 de abril de 2002 aprobó, por unanimidad de los asistentes, la incorporación de las recomendaciones de la Real Academia de Córdoba en la propuesta definitiva de escudo.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.